



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXVII Núm. 4 Zacatecas, Zac., sábado 14 de enero del 2017

S U P L E M E N T O

5 AL No 4 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 14 DE ENERO DE 2017

REGLAMENTO.- Interno de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

ACUERDO.- Delegatorio de los Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas en cuanto a lo referente a la Solicitud de Información Telefónica.

DIRECTORIO

Alejandro Tello Cristerna
Gobernador del Estado de Zacatecas

Jehú Edui Salas Dávila
Coordinador General Jurídico

Andrés Arce Pantoja
Director del Periódico Oficial

El periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 horas en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe de ser original
- Debe contener el sello y firma de la dependencia que lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días hábiles a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y formato digital.

Domicilio:
Calle de la Unión s/n
Tel. 9254487
Zacatecas, Zac.
E-mail:
periodico.oficial@zacatecas.gob.mx

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 82 FRACCIÓN II, 84 Y 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS; 2, 5, 6, 22 FRACCIÓN I Y 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS; Y

CONSIDERANDO

El artículo 4º Constitucional destaca el deber del Estado por velar y cumplir en todas sus decisiones y actuaciones con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

El día 12 de febrero de 2016 se instaló el Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, siendo el noveno a nivel nacional, institución que facilita la comunicación, coordinación y la toma de decisiones entre las principales autoridades Federales, Estatales y Municipales y asegura la inclusión de la sociedad civil y de los propios niños, niñas y adolescentes en la toma de decisiones, con el fin de que se actúe sin dilación para garantizar los derechos de la infancia y la adolescencia.

Este Sistema está Presidido por el Gobernador del Estado, lo cual coloca a la infancia como un tema del más alto nivel político y sus decisiones son obligatorias para todos sus integrantes. La coordinación operativa del Sistema recaerá en un órgano administrativo desconcentrado denominado Secretaría Ejecutiva, quien se encarga de promover y vigilar que las decisiones realmente se lleven a cabo. Ahora este es el punto de interlocución y coordinación de acciones entre las dependencias del Sistema.

El Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, se crea para asegurar la adecuada protección de niñas, niños y adolescentes, como una instancia intersectorial de enlace y coordinación transversal, encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes y de asegurar la concurrencia y concertación entre los diferentes niveles y sectores.

El Gobierno cumple a cabalidad con los postulados de la Convención de los Derechos del Niño, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas y extiende ampliamente la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia en el Estado de Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- La Secretaría Ejecutiva es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno.

Artículo 2.- El presente Reglamento Interior tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Secretaría Ejecutiva, asimismo asentar las bases para expedir el conjunto de Lineamientos para el mejor desempeño de sus funciones.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Ley: Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas;
- II. Reglamento: Reglamento de la Ley;
- III. Titular del Ejecutivo: Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- IV. Sistema Estatal: Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Zacatecas;
- V. Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal;

- VI. Sistemas Municipales: Sistemas Municipales de Protección Integral en cada Municipio;
- VII. Programa Estatal: Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes; y
- VIII. Servidores Públicos: Trabajadores que prestan sus servicios en el Sistema Estatal.

Artículo 4.- La Secretaría Ejecutiva conducirá sus actividades con base en las políticas públicas en tema de Niñas, Niños y Adolescentes que se establezcan con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO II Del Sistema Estatal

Artículo 5.- El Sistema Estatal, es la instancia autorizada para establecer los instrumentos y procedimientos de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 6.- Las funciones del Sistema Estatal, están establecidas en el Manual de Organización y Operación del Sistema Estatal.

CAPÍTULO III De la Secretaría Ejecutiva

Artículo 7.- La Secretaría Ejecutiva es el órgano operador y coordinador del Sistema Estatal que adoptará, articulará y consolidará la política estatal en la materia, la cual irá acorde a la nacional.

Artículo 8.- El objetivo de la Secretaría Ejecutiva es conducir y cumplir con las funciones y actividades para el funcionamiento del Sistema Estatal.

Artículo 9.- Corresponde a la Secretaría Ejecutiva llevar a cabo las siguientes funciones:

- I. Dirigir y coordinar todas las áreas administrativas;
- II. Articular la política estatal en materia de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Establecer mecanismos de coordinación y comunicación permanentes con los integrantes de las Comisiones que se instalen para la eficiente atención de los asuntos que se desahoguen;
- IV. Asegurar que las condiciones de participación de las niñas, niños y adolescentes en las sesiones sean adecuadas, tomando en consideración los estándares internacionales que existan para tal efecto;
- V. Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VI. Asesorar y apoyar al gobierno estatal y de los municipios que lo requieran para el ejercicio de sus funciones; y
- VII. Articular las acciones del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes con el Estatal.

Artículo 10.- Los Servidores Públicos conducirán sus actividades con base en las leyes vigentes, políticas e instrucciones que establezca el Secretario Ejecutivo y el Titular del Ejecutivo.

Artículo 11.- El Secretario Ejecutivo podrá delegar sus funciones a los Servidores Públicos para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, a cuyo efecto se expedirán los acuerdos correspondientes, lo anterior sin perjuicio de su ejercicio directo.

Artículo 12.- Para el mejor desempeño de sus funciones, la Secretaría Ejecutiva cuenta con las siguientes áreas de apoyo:

- I. Secretaría Técnica; y
- II. Unidad de Transparencia.

Artículo 13.- Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

- I. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Estatal y Sistemas Municipales, llevando el archivo y seguimiento de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven y expedir constancia de los mismos;
- II. Informar cada tres meses al Sistema Estatal, sobre sus actividades;
- III. Elaborar el informe anual de las actividades realizadas por el Secretario Ejecutivo;
- IV. Apoyar al Sistema Estatal y Sistemas Municipales en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas;
- V. Mantener comunicación permanente con los titulares de las áreas administrativas y dar seguimiento a los acuerdos e instrucciones del Secretario Ejecutivo;
- VI. Participar en grupos de trabajo interinstitucionales para la preparación de programas, proyectos, iniciativas;
- VII. Coordinar de manera conjunta con las áreas administrativas, la elaboración del Programa Operativo Anual;
- VIII. Planificar las actividades de la oficina de conformidad con los programas presupuestales, operación y el Plan Estatal de Desarrollo;
- IX. Evaluar y dar seguimiento a los objetivos, metas y acciones de los programas y proyectos en los que esté involucrada la Secretaría Ejecutiva;
- X. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Sistema Nacional;

- XI. Coordinar los programas de la Secretaría Ejecutiva, para la mejora continua;
- XII. Atender los informes, solicitudes y demás requerimientos de organismos e instituciones;
- XIII. Organizar y llevar la agenda del Secretario Ejecutivo;
- XIV. Auxiliar a las áreas administrativas de la Secretaria Ejecutiva para el buen desarrollo de sus funciones;
- XV. Planear y coadyuvar en las sesiones del Sistema Estatal;
- XVI. Contribuir al establecimiento de los métodos para el adecuado funcionamiento del Sistema Estatal;
- XVII. Proporcionar a la Secretaría Ejecutiva los elementos necesarios de manera oportuna, para la toma de decisiones;
- XVIII. Participar en las distintas comisiones que la Secretaría Ejecutiva le designe;
- XIX. Coordinar las acciones de carácter logístico y protocolario para el desarrollo de reuniones y eventos a cargo del Sistema de Protección; y
- XX. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 14.- Son funciones de la Unidad de Transparencia las siguientes:

- I. Recabar y difundir la información a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, además de propiciar que las unidades administrativas la actualicen periódicamente;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados que pudieran tener la información que solicitan;
- IV. Realizar los trámites internos de cada sujeto obligado, necesarios para entregar la información solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares;
- V. Habilitar a los Servidores Públicos para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VI. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus resultados y costos;
- VII. Garantizar y agilizar el flujo de información entre los sujetos obligados y los particulares; y
- VIII. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 15.- Para su mejor funcionamiento, la Secretaría Ejecutiva cuenta con las áreas sustantivas siguientes:

- I. Dirección de Políticas Públicas para la Protección;
- II. Dirección de Vinculación;
- III. Dirección de Consulta y Asesoría Jurídica; y
- IV. Dirección Administrativa y de Planeación.

CAPÍTULO IV

De la Dirección de Políticas Públicas para la Protección

Artículo 16.- Son funciones de la Dirección de Políticas Públicas para Protección, las siguientes:

- I. Establecer un sistema de información, que contendrá datos de Niños y Adolescentes en el Estado;

- II. Administrar y operar el sistema de información de datos de la niñez y adolescencia a nivel estatal;
- III. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de niñas, niños y adolescentes con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos;
- IV. Ser el enlace con las distintas dependencias federales, estatales y municipales sobre derechos de la niñez y adolescencia, así como recabar la información de las mismas;
- V. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistémica y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;
- VI. Organizar y coordinar capacitación para los funcionarios de la Secretaría Ejecutiva y de los Sistemas Municipales;
- VII. Proponer la implementación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones de capacitación;
- VIII. Diseñar y ejecutar los programas que contribuyan al desarrollo de los derechos de las niñas, niños y adolescentes;
- IX. Planear, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar los programas de capacitación aplicables al personal de la administración pública y a la sociedad civil;
- X. Participar en la realización de actividades y campañas educativas, de promoción de los derechos de niñas, niños y adolescentes, dirigidos a los diferentes sectores de la población;
- XI. Vincularse con las organizaciones de la sociedad civil para realizar acciones conjuntas en apoyo a proyectos educativos en temas de niñas, niños y adolescentes;

- XII. Diseñar materiales informativos, de estudio y metodologías para la capacitación y difusión de los derechos de niñas, niños y adolescentes en los diversos niveles de la administración pública estatal y municipal;
- XIII. Cuidar y tratar de enriquecer el acervo bibliográfico del Sistema Estatal;
- XIV. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Estatal;
- XV. Proporcionar la información necesaria a la institución encargada de la evaluación de políticas públicas en el Estado vinculadas con los niños, niñas y adolescentes;
- XVI. Conducir, evaluar y ejecutar las acciones dirigidas al impulso del desarrollo integral de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado;
- XVII. Elaborar el anteproyecto del Programa Estatal para someterlo a consideración de los miembros del Sistema;
- XVIII. Instrumentar y articular las políticas públicas en concordancia con el Programa Estatal alineado al Nacional;
- XIX. Conducir, evaluar y ejecutar las acciones dirigidas al impulso del desarrollo integral de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado;
- XX. Implementar las líneas de acción y estrategias que en su conjunto conlleven al cumplimiento de las metas establecidas en los objetivos del Programa Estatal;
- XXI. Identificar si las acciones para el logro de los resultados están teniendo la incidencia esperada, así como reorientarlas en caso contrario;
- XXII. Publicar el Programa Estatal, así como los logros obtenidos, de conformidad con los objetivos, indicadores y metas definidas en los programas el primer bimestre de cada año; y
- XXIII. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 17.- La Dirección de Políticas Públicas, Investigación, Información, Evaluación y Fortalecimiento de Capacidades se integrará por las siguientes:

- I. Subdirección de Investigación e Información;
- II. Subdirección de Capacitación y Fortalecimiento Institucional;
- III. Subdirección de Monitoreo y Evaluación; y
- IV. Subdirección de Políticas Públicas.

Artículo 18.- Son funciones de la Subdirección de Investigación e Información, el recopilar información estatal cualitativa o cuantitativa que considere:

- I. La situación sociodemográfica de los derechos de niñas, niños y adolescentes, incluida información nacional, estatal y municipal, desagregada por sexo, edad, lugar de residencia, origen étnico, entre otros;
- II. La situación de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes en términos de la Ley y demás disposiciones aplicables;
- III. La discapacidad de las niñas, niños y adolescentes;
- IV. Los datos que permitan evaluar y monitorear la implementación y el cumplimiento de la Ley y los indicadores que establezca el Programa Estatal;
- V. La información que permita evaluar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes contemplados en los Tratados Internacionales, la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. La información que permita monitorear y evaluar cuantitativamente el cumplimiento de las medidas de

- protección especial, incluidas las medidas dictadas como parte del plan de restitución de sus derechos;
- VII. Asesorar a los Sistemas Municipales para el buen desempeño de sus funciones;
 - VIII. Realizar estudios estadísticos, con enfoque de derechos dentro de la administración pública estatal; y
 - IX. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 19.- Son funciones de la Subdirección de Capacitación y Fortalecimiento Institucional las siguientes:

- I. Diseñar y ejecutar la estrategia de capacitación de la Secretaría Ejecutiva y coordinar la aplicación de programas educativos que contribuyan al desarrollo de una cultura de respeto de los Derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Planear, organizar, dirigir, ejecutar y evaluar los programas, enfocando la perspectiva de derechos a los Servidores Públicos y a la sociedad civil;
- III. Promover el estudio y la enseñanza de temas de perspectiva de derechos, dentro del sistema educativo del Estado;
- IV. Participar en la realización de actividades y campañas educativas de promoción de una cultura con enfoque de derechos, para diferentes sectores de la población;
- V. Vincularse con las organizaciones de la sociedad civil para realizar acciones conjuntas en apoyo a proyectos educativos en temas con enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Conformar, cuidar y tratar de enriquecer el acervo bibliográfico de la Secretaría Ejecutiva;

- VII. Planear, en coordinación con los Sistemas Municipales, las estrategias de colaboración para fortalecer la inclusión y transversalización del enfoque de derechos en las políticas públicas municipales;
- VIII. Coordinar las acciones con enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes con las Secretarías Ejecutivas Municipales y proporcionarles información y asesoría que soliciten;
- IX. Establecer vínculos de trabajo con los Sistemas Municipales;
- X. Supervisar y dar seguimiento a los convenios, acuerdos de trabajo y compromisos de la Secretaría Ejecutiva Estatal con las Secretarías Municipales;
- XI. Fortalecer las relaciones de la Secretaría Ejecutiva Estatal con las Secretarías Municipales; y
- XII. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 20.- Son funciones de la Subdirección de Monitoreo y Evaluación las siguientes:

- I. Proponer a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal mecanismos de coordinación interinstitucional entre los tres órdenes de gobierno para la implementación de los acuerdos, resoluciones y recomendaciones, así como para la implementación, monitoreo y evaluación del Programa Estatal de Protección;
- II. Elaborar y actualizar los lineamientos o directrices que faciliten y homologuen las acciones de cumplimiento de las obligaciones que establece la ley dentro del monitoreo y evaluación que se tiene que realizar al Programa Estatal de Protección;
- III. Asesorar y apoyar a las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales para que ajusten sus lineamientos para la evaluación de los programas y acciones en materia de derechos

de niñas, niños y adolescentes con base a los lineamientos que apruebe el Sistema Estatal;

- IV. Asesorar a los Sistemas Municipales para el buen desempeño de sus funciones; y
- V. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 21.- Son funciones de la Subdirección de Políticas Públicas las siguientes:

- I. Realizar y coordinar el desarrollo de directrices para impulsar la aplicación de políticas públicas con enfoque de derechos, por medio del desarrollo de metodologías, capacitación, vinculación y coordinación a través de enlaces con diferentes áreas de la administración pública estatal;
- II. Supervisar y asegurar que los criterios de institucionalización y transversalización de la perspectiva de derechos estén incluidos en los proyectos, programas, políticas públicas de la Secretaría Ejecutiva;
- III. Asesorar a los Sistemas Municipales para el buen desempeño de sus funciones; y
- IV. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

CAPÍTULO V

De la Dirección de Vinculación

Artículo 22.- Son funciones de la Dirección de Vinculación las siguientes:

- I. Coordinar las acciones entre las dependencias y entidades estatales, así como con la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional y Delegaciones Federales con representación en el Estado;

- II. Coordinar con los Sistemas Municipales la articulación de la política estatal, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de la Ley Estatal;
- III. Auxiliar a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en las medidas urgentes que ésta determine y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;
- IV. Recabar los informes mensuales a los Secretarios Ejecutivos de los Sistemas Municipales a efecto de integrar el Sistema Estatal de Información;
- V. Visitar regularmente los Sistemas Municipales a fin de verificar el óptimo funcionamiento de los mismos;
- VI. Coadyuvar en las medidas de protección de los Sistemas Municipales a fin de que tengan el seguimiento adecuado;
- VII. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;
- VIII. Generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas locales para la protección integral de sus derechos;
- IX. Fortalecer las acciones de corresponsabilidad y cercanía entre las instancias públicas y privadas con niñas, niños y adolescentes;
- X. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general los resultados de los trabajos que se realicen, así como toda aquella información pública que tiende a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, desagregada por lo menos, en razón de edad, sexo, municipio, escolaridad y discapacidad;

- XI. Difundir el marco jurídico local, nacional e internacional de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XII. Planear, programar, organizar, coordinar y evaluar las actividades de información y difusión de la Secretaría Ejecutiva;
- XIII. Organizar entrevistas y conferencias con la prensa sobre acciones que emprende el Sistema Estatal y la Secretaría Ejecutiva y emitir los boletines relativos;
- XIV. Difundir oportunamente la información de acuerdo a las prioridades definidas por la Secretaría Ejecutiva y la Coordinación de Comunicación Social de Gobierno del Estado;
- XV. Elaborar síntesis informativas, recopilando los temas de interés para la elaboración de boletines de prensa;
- XVI. Convocar a los medios de comunicación para la cobertura de eventos institucionales;
- XVII. Apoyar a las áreas administrativas en el diseño y elaboración del material a difundir a través de inserciones publicitarias;
- XVIII. Mantener oportunamente informado al Secretario Ejecutivo de hechos noticiosos de relevancia;
- XIX. Seleccionar el material fotográfico, de audio y de video que se reproduce en los medios de comunicación;
- XX. Actualizar permanentemente el directorio de medios de comunicación; y
- XXI. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables que le sean encomendadas.

Artículo 23.- La Dirección de Vinculación se integrará con las siguientes:

- I. Subdirección de Coordinación con Autoridades Federales, Estatales y Municipales;
- II. Subdirección de Vinculación y Participación; y
- III. Subdirección de Comunicación y Difusión.

Artículo 24.- Son funciones de la Subdirección de Coordinación con autoridades Federales, Estatales y Municipales las siguientes:

- I. Coordinar a las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales, para la articulación de las Política Públicas, enfocadas a la protección de niñas, niños y adolescentes;
- II. Intercambiar con las Secretarías Nacional y Municipales, así como sociedad civil, niñas, niños y adolescentes, información necesaria a efecto de dar cumplimiento a la Ley;
- III. Coordinar a cada una de las Comisiones creadas a propuesta del Sistema Estatal;
- IV. Convocar anualmente a una Asamblea Estatal de las Secretarías Ejecutivas de los Sistemas Municipales, a fin de fortalecer los acuerdos de coordinación y articulación entre éstos y estandarizar procesos y metodologías de trabajo y asegurar la integración del Programa Estatal y los Programas Municipales; y
- V. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 25.- Son funciones de la Subdirección de Vinculación y Participación las siguientes:

- I. Proponer, planear y organizar congresos, capacitaciones y actos;

- II. Coordinar y dar seguimiento a los objetivos y estrategias implementadas por las instancias gubernamentales, en beneficio de niñas, niños y adolescentes;
- III. Ser el enlace de la Secretaría Ejecutiva con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal para garantizar el enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Coordinar, brindar asesoría y programar capacitación a las Secretarías Ejecutivas Municipales;
- V. Coordinar, promover y vincular trabajos interinstitucionales en beneficio de las Secretarías Ejecutivas Municipales; y
- VI. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 26.- Son funciones de la Subdirección de Comunicación y Difusión las siguientes:

- I. Difundir la información y documentación relativa a los resultados de las actividades del Sistema Estatal y de la Secretaría Ejecutiva;
- II. Recibir, analizar y canalizar las demandas de servicios de diseño y desarrollo de programas y sistemas que soliciten las diversas áreas;
- III. Aprobar los contenidos para la página de Internet;
- IV. Dirigir y ejecutar la política de información, difusión y comunicación social de la Secretaría Ejecutiva;
- V. Proponer y promover acciones para posicionar la imagen;
- VI. Crear, coordinar, dirigir y desarrollar las campañas publicitarias de promoción de los derechos humanos y situación social, política, económica y cultural de las niñas, niños y adolescentes;

- VII. Coordinarse con las demás áreas administrativas, para difusión de proyectos y programas en materia niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Brindar asistencia técnica y el apoyo necesario a las áreas administrativas, en la producción y difusión de materiales relacionados con sus actividades;
- IX. Promover, fortalecer y operar la relación con los medios de comunicación, para la óptima utilización de los espacios de expresión y difusión, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- X. Asegurar la presencia de los medios de comunicación, a solicitud de las áreas de la Secretaría Ejecutiva, en los diversos actos que realicen;
- XI. Informar a la opinión pública, sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría Ejecutiva;
- XII. Coordinar, monitorear y supervisar las actividades de prensa y relaciones públicas, para la difusión y comunicación de actividades que realiza la Secretaría Ejecutiva;
- XIII. Realizar diariamente boletines de prensa, con información relevante acerca de los trabajos desarrollados por el Sistema de Protección;
- XIV. Presentar un Programa Anual de Trabajo interno;
- XV. Elaborar un presupuesto anual de los costos de su área, a fin de que sea considerado en el presupuesto por la Secretaría Ejecutiva;
- XVI. Proporcionar información para alimentar los contenidos de la página de Internet de la Secretaría Ejecutiva; y
- XVII. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 27.- Son funciones de la Dirección de Consulta y Asesoría Jurídica las siguientes:

- I. Dar asesoría o respuesta a toda consulta que le sea solicitada por las áreas de la Secretaría Ejecutiva y de los Sistemas Municipales;
- II. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación;
- III. Elaborar la normatividad para el funcionamiento del Sistema Estatal;
- IV. Asesorar en asuntos jurídicos, así como coadyuvar en la resolución de temas que le sean consultados;
- V. Auxiliar a la Procuraduría de Protección e intervenir ante las instituciones correspondientes para su agilidad, en las medidas de protección que promueva;
- VI. Implementar las medidas que se requieran para garantizar el cumplimiento de los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VII. Opinar y recomendar sobre las formalidades y requisitos jurídicos que deben contener las formas de actas, oficios, notificaciones y los demás documentos necesarios para el desempeño legal de las áreas administrativas;
- VIII. Realizar análisis y propuestas de armonización y seguimiento de las mismas, para hacer compatibles las disposiciones estatales, según corresponda, con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y otros ordenamientos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos incorporados al ordenamiento interno;
- IX. Presentar propuestas legislativas, reglamentos, decretos, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones en

materia de niñas, niños y adolescentes y relacionadas con la competencia de la Secretaría Ejecutiva;

- X. Analizar y opinar sobre documentos, proyectos y en general asuntos que encomiende el Secretario Ejecutivo y en su caso, realizar los estudios, proyectos, notas, informes y discursos pertinentes; y
- XI. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 28.- Para el mejor desempeño de sus funciones, la Dirección de Consulta y Asesoría Jurídica, cuenta con:

- I. Subdirección de Análisis; y
- II. Subdirección de Asesoría Jurídica.

Artículo 29.- Son funciones de la Subdirección de Análisis y Seguimiento a Procesos de Armonización Legislativa y Normativa las siguientes:

- I. Elaborar anteproyectos de iniciativas de ley y decreto;
- II. Realizar estudios e investigaciones en materia legislativa con otras Entidades Federativas, respecto de su legislación vigente en las diferentes áreas de la Administración Pública con enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Asesorar en el tema a los Sistemas Municipales para el buen desempeño de sus funciones;
- IV. Coadyuvar con las Dependencias y Organismos Públicos Descentralizados en la revisión de su normatividad jurídica, buscando la actualización de las mismas con el enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes; y
- V. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 30.- Son funciones de la Subdirección de Asesoría y Apoyo en Materia Jurídica las siguientes:

- I. Asesorar en materia jurídica a las demás áreas de la Secretaría Ejecutiva, así como a los Sistemas Municipales;
- II. Representar a la Secretaría Ejecutiva ante toda autoridad judicial o administrativa en los que ésta tenga interés;
- III. Coordinar con la Procuraduría de Protección las medidas de Protección para niñas, niños o adolescentes;
- IV. Analizar, estudiar y dictaminar sobre la procedencia jurídica de los contratos, convenios o acuerdos interinstitucionales que celebre la Secretaría Ejecutiva;
- V. Elaborar los convenios y contratos para el cumplimiento de los objetivos;
- VI. Vigilar el cumplimiento de la normatividad interna, los procedimientos aplicables;
- VII. Desarrollar y proponer contenidos de propuestas de reforma legal que propicien la institucionalización transversalización de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Asesorar en el tema a los Sistemas Municipales para el buen desempeño de sus funciones;
- IX. Apoyar en relación a proyectos, iniciativas, decretos, reglamentos, acuerdos, manuales, programas y procesos;
- X. Emitir opiniones respecto a las reformas legales que en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes promuevan los Poderes Ejecutivo y Legislativo; y
- XI. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 31.- Son funciones de la Dirección Administrativa y de Planeación las siguientes:

- I. Proponer y aplicar las normas, sistemas y procedimientos para la eficiente organización y administración de los recursos humanos, financieros y materiales;
- II. Elaborar el Programa Operativo Anual y el anteproyecto de presupuesto;
- III. Elaborar, analizar y consolidar los estados financieros;
- IV. Elaborar y mantener actualizados los Manuales de Organización y de Procedimientos;
- V. Coordinarse con el Área Administrativa de la Secretaría General de Gobierno para realizar los trámites administrativos correspondientes; y
- VI. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 32.- Para el mejor desempeño de sus funciones, la Dirección Administrativa y de Planeación se integrará con las siguientes:

- I. Subdirección de Informática y Tecnologías de la Información; y
- II. Subdirección de Planeación Programática y Presupuestal tendrá las siguientes funciones.

Artículo 33.- Son funciones de la Subdirección de Planeación Programática y Presupuestal las siguientes:

- I. Elaborar el Programa Operativo Anual del Sistema Estatal;
- II. Planear y evaluar los resultados de los programas y actividades asignadas a las diversas áreas de la Secretaría Ejecutiva;

- III. Administrar los recursos humanos, materiales, servicios generales y financieros con base en los lineamientos establecidos por la normatividad aplicable;
- IV. Difundir, definir y aplicar los lineamientos para el ejercicio del presupuesto, así como ejercer, registrar y controlar su ejercicio y proponer las modificaciones pertinentes;
- V. Proporcionar a las áreas administrativas la información financiera y administrativa actualizada y necesaria para el cumplimiento eficiente de sus funciones;
- VI. Asesorar en el tema a los Sistemas Municipales para el buen desempeño de sus funciones;
- VII. Elaborar en coordinación con las unidades administrativas los informes de avance físico, financieros y presupuestales necesarios; y
- VIII. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 34.- Son funciones de la Subdirección de Informática y Tecnologías de la Información las siguientes:

- I. Diseñar, programar y actualizar la página de Internet de la Secretaría Ejecutiva;
- II. Diseñar, administrar y mantener la información estadística que genere la Secretaría Ejecutiva;
- III. Brindar mantenimiento a los equipos de cómputo, informáticos y electrónicos;
- IV. Configurar, revisar, actualizar la red de los equipos de cómputo;
- V. Sistematizar y diseñar programas, para el mejor desarrollo de las actividades y funciones de las diversas áreas;

- V. Realizar mensualmente, un respaldo de la información de los equipos de cómputo de las diferentes áreas administrativas;
- VI. Asesorar en el tema a los Sistemas Municipales para el buen desempeño de sus funciones, y
- VII. Las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo.- Se expedirá el Manual de Organización dentro de 120 días y el de Procedimientos dentro de los 180 días naturales.

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS Y PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DADO EN EL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

Atentamente.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA

LA SECRETARIA GENERAL DE
GOBIERNO

FABIOLA GILDA TORRES
RODRÍGUEZ

LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL
SISTEMA ESTATAL DE
PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS,
NIÑOS Y ADOLESCENTES

LORENA LAMAS ARROYO

Doctor FRANCISCO JOSÉ MURILLO RUISECO, Procurador General de Justicia del Estado de Zacatecas; en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 87, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 22 fracción XVII y 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, fracción V, 10 y 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas.

CONSIDERANDOS:

- I. Que la Institución del Ministerio Público que presido, tiene a su cargo las atribuciones de investigación y persecución, ante los Tribunales, de todos los delitos del fuero común y, por lo mismo, buscará y presentará las pruebas que acrediten la participación de los imputados en hechos que las leyes señalen como delitos.
- II. Que los mandamientos ministeriales deben constar por escrito y estar debidamente fundados y motivados, para cumplir así con el mandamiento constitucional de seguridad jurídica contenido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Que el día dos de diciembre de dos mil quince se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el “Acuerdo que contiene los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración”, expedido por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.
- IV. Que el objeto de dichos Lineamientos es establecer disposiciones administrativas de carácter general, para que la colaboración de los Concesionarios y Autorizados con las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia sea oportuna y efectiva, conforme al Título Octavo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás normatividad aplicable, salvaguardando siempre y en todo momento la protección de la privacidad y los Datos Personales de los usuarios y los demás derechos protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en los que México sea parte.
- V. Que el Título Octavo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, denominada “De la Colaboración con la Justicia”, Capítulo único, De las obligaciones en Materia de Seguridad y

Justicia en el artículo 189, segundo párrafo, se establece que los titulares de las instancias de seguridad y procuración de justicia designarán a los servidores públicos encargados de gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y de recibir la información correspondiente, mediante acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación.

- VI. Que las Unidades administrativas de la Procuraduría General a mi cargo, con funciones adecuadas para encargarse de gestionar dichos requerimientos y recibir la información materia de Acuerdo en comento, son la Coordinación General de Unidades de Investigación y la Unidad Especializada en Investigación y Combate al Secuestro (UECS).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Suscrito Doctor en Derecho **Francisco José Murillo Ruiseco**, Procurador General de Justicia del Estado de Zacatecas, emite el presente:

A C U E R D O:

Se designa a los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas encargados de gestionar los requerimientos y recibir la información a que se refiere el “Acuerdo mediante el cual se expiden los Lineamientos de Colaboración en materia de Seguridad y Justicia y modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración”, expedido por el pleno del Instituto Federal de Comunicaciones y Radiodifusión, publicado el día dos de diciembre de dos mil quince, en el Diario Oficial de la Federación; para quedar como sigue:

ÚNICO.- Se designa a los Titulares de la Coordinación General de Unidades de Investigación y de la Unidad Especializada en Combate al Secuestro (UECS), de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, como facultades para gestionar los requerimientos que se realicen a los concesionarios y recibir la información correspondiente a que se refiere el “Acuerdo mediante el cual se expiden los Lineamientos de Colaboración en materia de Seguridad y Justicia”, publicado el dos de diciembre de dos mil quince, en el Diario Oficial de la Federación, funcionarios que tendrán su domicilio legal establecido de la siguiente manera:

- a) El Titular de la **Coordinación General de Unidades de Investigación** de la Procuraduría General de Justicia del Estado

de Zacatecas, el ubicado en calle Circuito Zacatecas, número cuatrocientos uno, Ciudad Administrativa, código postal 98160, en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas.

- b) El Titular de la Unidad **Especializada en Investigación y Combate al Secuestro** (UECS), el ubicado en la calle Antonio Triana, sin número, Colonia Lomas del Patrocinio, código postal 98060, en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo Delegatorio entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Zacatecas, Zac; a 11 de Enero de 2017.

EL CIUDADANO PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE ZACATECAS.

DR. FRANCISCO JOSÉ MURILLO RUISECO

